

Por cuanto antecendente, ambos parte

ACUERDAN

Primero. La Excm. Diputación Provincial de Huelva, participa en la realización de una campaña de lucha contra el mosquito, coordinada por la Consejería de Salud, en colaboración con la Agencia del Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca, y localizada en las zonas más afectadas del litoral onubense, por un importe global de cincuenta millones de pesetas (50.000.000). La ejecución de este proyecto deberá quedar ultimada antes del 31 de diciembre de 1987.

Segundo. La Consejería de Economía y Fomento colaborará en la financiación de la mencionada campaña con la cantidad de cinco millones cuatrocientos nueve mil pesetas (5.409.000), con cargo al ejercicio económico de 1987, aplicación presupuestaria 16.01.76200.000.30000.

Tercero. El programa a desarrollar por la Corporación deberá ser presentado a la Consejería para su conocimiento y conformidad, de cara a la justificación de la subvención.

Cuarto. Al objeto de facilitar el seguimiento de la campaña, la Diputación se compromete a informar a la Consejería sobre la marcha y ejecución del plan.

Quinto. La Consejería podrá nombrar un representante para que lleve a cabo el seguimiento de las distintas acciones del programa.

Sexto. Una vez ejecutado el 30% del proyecto, previa certificación acreditativa, será librado el importe total de la aportación de la Consejería de Economía y Fomento que será justificado posteriormente mediante certificado del Interventor de la Diputación de Huelva de haber ingresado y contabilizado la cantidad percibida.

No obstante, la Dirección General de Turismo podrá en cualquier momento solicitar cuantas justificaciones estime conveniente para comprobar el grado de cumplimiento del Convenio.

Séptimo. La Excm. Diputación, facilitará en todo momento la información y detalle que se le solicite, relativa al desarrollo del programa.

Octavo. El incumplimiento de las obligaciones descritas, podrá dar lugar a la resolución de este Convenio, previa comunicación al efecto, a la otra parte.- Jose Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento.- Manuel E. Romero Castilla, Presidente Diputación de Huelva.

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se regulan las nuevas tarifas máximas de aplicación a los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros.

El acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de enero de 1986, estableció las tarifas máximas de aplicación vigentes para los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros en las modalidades de la clase A, auto-taxis, y clase B, autoturismos, regulando asimismo la tramitación de los expedientes de revisión de dichas tarifas.

Para adaptar las tarifas vigentes a los incrementos de precios que inciden en los costes de explotación de estos servicios públicos, se hace necesaria proceder a su actualización, transcurrido más de un año desde la aprobación de las anteriores.

En virtud, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 99/1985,

DISPONGO

Artículo Unico. Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros para recorridos en el ámbito del casco urbano, en vehículos denominados por el Reglamento aprobado por Decreto 763/1979, de 16 de marzo, automóviles ligeros en sus modalidades de clase A y B, realizados en las poblaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán las siguientes:

| | |
|---|------------------------|
| A) TARIFA BASE | I.V.A. INCLUIDO |
| a.1. Bajada de Bandera | .74 Pts. |
| a.2. Por cada kilómetro recorrido | .39 Pts. |
| a.3. Hora de parada | 1.023 Pts. |

B) SUPLEMENTOS

| | |
|--|---------|
| b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms. | 32 Pts. |
| b.2. Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 horas) ... | 46 Pts. |
| b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 o las 6 horas) | 46 Pts. |

Los servicios especiales que tradicionalmente se vengán prestando en la localidad dentro de su ámbito urbano, tendrán las tarifas que se determinen por el Ayuntamiento del que dependo el servicio, sin que su incremento, I.V.A. incluido, con respecto a las anteriores exceda de un 9'1 por 100. Permanecerán invariables aquellas tarifas por servicios especiales que tengan carácter porcentual.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no previsto en esta Orden, regirán las normas establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 14 de mayo de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. en su centro de trabajo de Carboneras (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en su Centro de Trabajo de Carboneras (Almería), y que tendrá lugar desde las 06 horas del día 21 de mayo de 1987 y se prolongará hasta las 06 horas del día 22 de mayo siguiente y desde las 06 horas del día 28 de mayo de 1987, hasta las 06 horas del día 30 de mayo siguiente, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en su Centro de Trabajo de Carboneras (Almería) que tendrá lugar desde las 06 horas del día 21 de mayo de 1987, y se prolongará hasta las 06 horas del día 22 de mayo siguiente y desde las 06 horas del día 28 de mayo de 1987, hasta las 06 horas del día 30 de mayo siguiente, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y S. Social y de Industria, Energía y Minas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Economía y Fomento de Almería.

ANEXO

Personal en régimen de turno cerrado

Central Técnica (Operación, Grupos, Mantenimientos y ICA).

Los puestos de trabajo en régimen de turnos, serán atendidos según el calendario aprobado. Con el personal que se encuentre en las posiciones de calendario; Trabajos varios y correturnos se formará un equipo de retén que permita cubrir los puestos de trabajo de cada turno ante posibles bajas o situaciones de emergencia.

Relaciones Laborales y Administración (Servicios Médicos)

Los puestos de trabajo en régimen de turnos serán atendidos según el calendario aprobado. El personal que se encuentre en las posiciones del calendario; Trabajos varios y correturnos, permanecerán en situación de retén ante posibles bajas o situaciones de emergencia.

Personal en régimen de turno abierto

Operación carbones:

El turno de 6 a 14 horas, pasarán a jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17,30 horas.

El turno de 14 a 22 horas, pasará a situación de retén para cubrir bajas o situaciones de emergencia.

Gabinete técnico comercial.

Servicio de Seguridad y Prevención:

1 Jefe de Servicio

1 Inspector de Seguridad

Servicio Garantía y Calidad:

1 Inspector Control Calidad en situación de retén

Mantenimiento mecánico y servicios técnicos.

Mantenimiento mecánico y taller:

1 Jefe de Servicio

1 Subjefe de Servicio o montador

2 Oficiales primero (Uno de ellos tornero)

Almacén:

1 Almacenero

Mantenimiento eléctrico y control.

Electricidad:

1 Jefe de Servicio o Subjefe

1 Montador

Control:

1 Jefe de Servicio o Subjefe

1 Verificador

Laboratorio y Control ambiental:

1 Jefe de Servicio o Subjefe

1 Peón

ORDEN de 14 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios de cocinas del hospital general de especialidades médicas Virgen de las Nieves de Granada, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato Provincial de los Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Granada, para los días 25, 27, 28 y 29 de mayo de 1987, de 9 a 11 horas y de 16 a 18 horas, para los Pinches, Cocineros y Gobernantes, adscritos o las cocinas del Hospital General de Especialidades Médicas -Virgen de las Nieves- de Granada, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho o la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad

con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los Pinches, Cocineros y Gobernantes, adscritos o las cocinas del Hospital General de Especialidades Médicas -Virgen de las Nieves- de Granada, durante los días 25, 27, 28 y 29 de mayo de 1987, de 9 o 11 horas y de 16 a 18 horas, se entenderá/condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Granada.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de mayo de 1987, de aprobación inicial del proyecto de urbanización de infraestructuras básicas (primera fase), viales, saneamiento y abastecimiento generales del sector 1 del área de actuación urbanística de la Cartuja (Sevilla).

Ilmos. Sres.:

Examinado el expediente del Proyecto de Urbanización de infraestructuras básicas (1ª Zona); viales, saneamientos y abastecimiento generales del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, remitido por el Comisario General de España para la sede en Sevilla de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 a los efectos de lo establecido en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a cuanto se dispone en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, Reglamento de Planeamiento, Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio, de actuaciones Urbanísticas urgentes, Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se